

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General para la Administración Pública

116/17
29/6

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	27 JUN. 2017	
	Registro General 4200/17807	Hora 6:44 Sevilla

UEq
SGT

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	23 JUN. 2017	
	REGISTRO GENERAL 2017203300025070	44 Sevilla

Fecha: Sevilla, 23 de junio de 2017

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

Ref: Expte. 54/17. Coord.Gral.SGAP/JMHH

Avda. De Hytasa, 14 Edif. Junta de Andalucía
41071 - SEVILLA

Su Ref: MJB/JGR/JS/Expte. 74/17

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
28 JUN. 2017	
N.º:	1378

En respuesta a su oficio recibido el pasado 19 de mayo de 2017 (Ref. MJB/JGR/JS/Expte. 74/17), relativo al *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Función Inspectora en materia de Servicios Sociales*, se adjunta informe de esta Secretaría General.

LA COORDINADORA GENERAL

Fdo.: Pilar Balbuena Caravaca

INFORME AL PROYECTO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

El pasado 19 de mayo de 2017 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado informe a esta Secretaría General sobre el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Función Inspectora en materia de Servicios Sociales*.

I.- Competencia para la emisión del informe.

El artículo 7.3 d) del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública las competencias sobre el régimen jurídico y retributivo del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como también el informe sobre los anteproyectos de ley, y los proyectos de decreto y órdenes que afecten al régimen de personal.

II. Documentación recibida.

Se ha recibido la siguiente documentación:

- Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por el que se solicita informe al proyecto de Decreto.
- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Función Inspectora en materia de Servicios Sociales.

III. Sobre el proyecto de Decreto.

Objeto

El objeto del proyecto de Decreto es la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Función Inspectora en materia de Servicios Sociales, que se incorpora como Anexo.

Justificación de la propuesta

No se ha recibido con el proyecto de Decreto una memoria justificativa y económica, si bien en el Preámbulo del proyecto de Decreto se recoge, entre otras cuestiones, la siguiente justificación:



« (...)

El Reglamento objeto de aprobación mediante el presente Decreto, responde a lo preceptuado en el artículo 88.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se articulará la organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

El Decreto 396/2008, de 24 de junio, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de Andalucía que queda derogado por el presente Decreto.

El nuevo Reglamento, tiene en cuenta la experiencia adquirida y se adecua al nuevo marco normativo, orientándose al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía y a garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales, promoviendo la mejora continua del nivel de calidad en la prestación de los servicios sociales en Andalucía.

(...))»

Fundamento normativo y antecedentes

En lo que respecta al fundamento normativo del proyecto de Decreto hay que mencionar, como se realiza en el Preámbulo, el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de servicios sociales, y el artículo 47.1.3º del citado Estatuto, que señala, también, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la misma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

La regulación de la inspección de servicios sociales se contiene en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, debiendo destacarse, también, la Ley 3/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Contenido

Consta de un Artículo único por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la función inspectora en materia de Servicios Sociales, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales, de desarrollo y ejecución y de entrada en vigor, y un Anexo en el que se recoge el citado Reglamento.

El Reglamento consta de 56 artículos agrupados en cuatro Capítulos.



IV. Consideraciones.

Teniendo en cuenta la materia objeto del proyecto de Decreto, se ha solicitado la formulación de observaciones a la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, dependiente de esta Secretaría General, en atención a su naturaleza de órgano especializado que ejerce las funciones superiores de inspección.

En este sentido, la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía ha formulado determinadas observaciones, que esta Secretaría General hace suyas, y que serían las siguientes:

1. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, no establece otra denominación para la Inspección sectorial en esta materia que la de Inspección de los Servicios Sociales (Capítulo IV, artículo 87). A este respecto, en el artículo 15 del Reglamento para establecer una estructura central y otra provincial de la Inspección de los Servicios Sociales, se utiliza la denominación de "*Inspección General de los Servicios Sociales*", lo que pudiera generar confusión con la de la "*Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía*", por lo que se traslada para consideración de ese centro directivo una redacción alternativa que pudiera ser de "*Inspección Central*" y "*Servicios provinciales*", o si se quiere, con las de "*Inspección Central de los Servicios Sociales*" e "*Inspecciones provinciales de los Servicios Sociales*", que se estiman suficientes para distinguir entre una estructura central y otra provincial.

La observación que se hace al artículo 15 del Reglamento, ha de reiterarse respecto de todos aquellos preceptos en los que se habla de *Inspección General de los Servicios Sociales* (v.gr. los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 34, etc.).

2. En el mismo sentido, parece más adecuado al fin que se pretende que la denominación del Plan que, principalmente, ordena la función inspectora en materia de los servicios sociales se denomine "*Plan General de Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía*", o sencillamente, "*Plan de Inspección de Servicios Sociales de Andalucía*" para evitar confusiones con el "*Plan General de Inspección de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía*", pues aunque ciertamente la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, habla de "*Plan General de Inspección*" (artículo 94.2), ello no obsta a que el Reglamento en su función de colaboración con la ley precise que el Plan General de Inspección lo es de los Servicios Sociales de Andalucía.



3. En el artículo 11, relativo a las facultades del personal inspector, se considera adecuado en la letra a) añadir el inciso *“en los términos establecidos legalmente”*, tal como se establece en el artículo 95 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, quedando con la siguiente redacción:

*“a) Acceder libremente en cualquier momento, después de identificarse y sin necesidad de notificación previa, a los centros e instalaciones, de titularidad pública o privada, donde se presten los servicios sociales, **en los términos establecidos legalmente.**”*

4. Del mismo modo a la observación anterior, en el artículo 11b), que faculta al personal inspector a acceder a la sede de las entidades de servicios sociales, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio, se considera conveniente añadir el inciso *“en los términos establecidos legalmente”*, quedando la redacción del precepto de la siguiente manera:

*“b) Acceder libremente en cualquier momento, después de identificarse y sin necesidad de notificación previa, a la sede de las entidades de servicios sociales, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio, **en los términos establecidos legalmente.**”*

5. En el artículo 11h), que reproduce el artículo 95c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, el acceso a los datos de las personas usuarias es probable que implique dar de alta un fichero de datos de carácter personal de titularidad pública, conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuyo caso, deberían ser notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, obligación que no menciona el decreto.

6. En el artículo 28.2, no se recoge la posibilidad de que las actuaciones recogidas en el Plan de Inspección lo puedan ser también a sugerencia o iniciativa de consejería diferentes de la de adscripción de la Inspección de Servicios Sociales, considerándose oportuno habilitar dicha posibilidad.

7. En el artículo 30, relativo a las Instrucciones de desarrollo del Plan de Inspección, se considera que dado que ya se contempla la existencia de protocolos, el Plan de Inspección no debería necesitar de instrucciones de desarrollo y debería ser lo suficientemente preciso y claro ya que, de lo contrario, cualquier actuación inspectora necesita de un despliegue burocrático de actividad reglamentaria minuciosa como instrucciones, protocolos de actuación, manuales y procedimientos operativos, órdenes de servicios etc. (ya previstas también en el artículo 19.3 y artículo 37 órdenes de servicios; artículo 38 procedimientos operativos) que podrían burocratizar en exceso esta actividad, pudiendo ralentizarla y hacerla menos operativa.



8. En la redacción del Reglamento no se ha tenido en cuenta el artículo 3 del Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía. Afecta ello a diversos artículos del borrador de Decreto sobre la función inspectora en materia de servicios sociales (por ejemplo, entre otros, el art 5.2, 29 y 48 del Borrador de proyecto de Decreto). El citado artículo 3 del Decreto 314/2002, dispone lo siguiente:

«Artículo 3. Relación con las Inspecciones Sectoriales.

A fin de coordinar sus respectivas actuaciones, los titulares de los órganos en los que se encuadren orgánicamente las diferentes Inspecciones Sectoriales de la Junta de Andalucía, entendiéndose por tales las existentes en los ámbitos educativo, sanitario y de asuntos sociales, comunicarán sus proyectos de planes de actuación a la Inspección General de Servicios para su informe. Éste deberá ser emitido en la forma y condiciones que se establecen en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.»

A este respecto se propone citar expresamente a la *Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía* en las siguientes redacciones alternativas de los artículos a que se ha hecho referencia:

Artículo 5. Funciones.

«

*2. El ejercicio de las funciones contenidas en el número anterior se realizará sin perjuicio de la labor inspectora que en virtud de la normativa sectorial corresponda a otros órganos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, **y en todo caso de la que corresponda a la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.**»*

Artículo 29. Aprobación.

*«**Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía**, la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular del centro directivo responsable de la dirección y coordinación de la inspección, aprobará el Plan General de Inspección **de Servicios Sociales** mediante Orden que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»*



- Artículo 48. Cooperación con otras Inspecciones.

«La Inspección de Servicios Sociales mantendrá las relaciones de coordinación y cooperación con las otras Inspecciones existentes en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente **con la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía** y con las que tengan mayor incidencia en materia de servicios sociales, así como, si se estimase conveniente, con las Inspecciones dependientes de otras Administraciones Públicas».

Sevilla, 19 de junio de 2017.
LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Lidia Sánchez Milán.

